



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0234-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 16/05/2018

PALABRAS CLAVE: convenio de coalición

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El veinte de enero, el Comité Directivo Nacional del PES publicó la Convocatoria para la selección y elección de candidatas y candidatos de Encuentro Social, partido político nacional, a los cargos de elección popular de la gubernatura constitucional, diputaciones locales por ambos principios, e integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Puebla. El veinticinco de enero, el Consejo General aprobó la solicitud de registro de convenio de coalición presentado por los partidos políticos MORENA, PT y PES, denominada "Juntos Haremos Historia". El veinte de abril, el Consejo General aprobó el acuerdo en el que se determinó precedente registrar las planillas de las candidaturas integrantes de los ayuntamientos en el estado. El veinticuatro de abril, el actor presentó un escrito de demanda ante el Instituto local en el que promovió vía per saltum un juicio ciudadano para controvertir diversos actos relacionados con el proceso de selección interno de la candidatura del PES a la Presidencia Municipal de Amozoc, Puebla y la aprobación de su registro. El tres de mayo, la Sala Regional dictó la sentencia en el juicio ciudadano SCM-JDC-279/2018, mediante la cual determinó que es infundado el agravio del actor respecto de la omisión del PES de dictaminar su solicitud de registro a la candidatura y notificar la respuesta correspondiente, al considerar que no acreditó haber presentado la solicitud de registro a la candidatura. El siete de mayo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación para

controvertir la sentencia de la Sala Ciudad de México. La Sala Superior considera que, con independencia de que se actualice alguna otra causa de improcedencia, en el caso concreto, la presentación del escrito de recurso fue hecha de manera extemporánea, como se explica a continuación.